

**Protection of detainees under indigenous justice and its coordination
with the State Criminal System**
**Protección de detenidos bajo justicia indígena y su coordinación con el
Sistema Penal Estatal**

Autores:

Llumitasig-Toapanta, Alex Fabián
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
Estudiante
Ecuador



alexllumitasig18@gmail.com



<https://orcid.org/0009-0008-0469-5379>

Ab. Chimborazo-Castillo, Luis Andrés Mg.
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
Docente tutor
Ecuador



luischimborazo@uti.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0005-7737-0979>

Fechas de recepción: 11-ABR-2025 aceptación: 11-MAY-2025 publicación: 30-JUN-2025



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

La justicia indígena se encuentra reconocida en la Constitución de la República del Ecuador (2008), destaca la plurinacionalidad del Estado al fusionar diversidad cultural y pluralismo jurídico. Este sistema, basado en tradiciones ancestrales, desafía al Estado a mantener la autonomía indígena mientras asegura los estándares de derechos humanos. El problema central es conciliar esta autonomía con el deber estatal de garantizar derechos universales, especialmente en delitos graves. El objetivo es explorar mecanismos que armonicen la justicia indígena con el sistema penal estatal, preservando derechos humanos y diversidad cultural. La investigación emplea un enfoque cualitativo, de carácter descriptivo. Se encontró que la Constitución otorga jurisdicción a comunidades indígenas, respetando su diversidad cultural y derechos humanos. Sin embargo, persisten tensiones cuando sus prácticas parecen contradecir derechos establecidos. La coordinación es esencial, sugiriendo diálogo entre justicias y la participación de intérpretes culturales, evitando contradicciones y protegiendo derechos fundamentales. Resultados destacan que el sistema indígena, al priorizar resolución comunitaria y restauración sobre castigo, es eficaz, pero requiere reconocimiento por el sistema estatal. Se concluye que, la coexistencia de ambos sistemas de justicia requiere un enfoque intercultural que respete la autonomía indígena sin comprometer derechos básicos. Las instituciones estatales deben facilitar esta interacción, asegurando la protección de derechos colectivos.

Palabras clave: justicia indígena; plurinacionalidad; derechos humanos; debido proceso; coordinación jurisdiccional

Abstract

Indigenous justice is recognized in the Constitution of the Republic of Ecuador (2008), which underscores the plurinational character of the State by integrating cultural diversity and legal pluralism. This system, rooted in ancestral traditions, challenges the State to uphold indigenous autonomy while ensuring compliance with international human rights standards. The central issue lies in reconciling such autonomy with the State's obligation to guarantee universal rights, particularly in cases involving serious crimes. This study seeks to identify mechanisms that harmonize indigenous justice with the State's criminal justice system, while safeguarding human rights and cultural diversity. A qualitative, descriptive research approach was employed. The findings reveal that the Constitution grants jurisdiction to indigenous communities, respecting their cultural diversity and human rights. However, tensions persist when customary practices appear to conflict with constitutionally protected rights. Effective coordination is essential, suggesting the need for dialogue between legal systems and the inclusion of cultural interpreters to prevent contradictions and ensure the protection of fundamental rights. The results indicate that the indigenous justice system prioritizing community-based resolution and restoration over punitive measures is effective, yet it requires formal recognition by the State justice system. It is concluded that the coexistence of both legal systems necessitates an intercultural approach that respects indigenous autonomy without compromising fundamental rights. State institutions must facilitate this interaction to ensure the full protection of collective rights.

Keywords: indigenous justice; plurinationality; human rights; due process; jurisdictional coordination

Introducción

La justicia indígena en el Ecuador, reconocida en el marco constitucional de 2008, representa un pilar esencial de la plurinacionalidad del Estado, al incorporar la diversidad cultural y el pluralismo jurídico como elementos fundamentales para garantizar los derechos de las comunidades indígenas. Este sistema, arraigado en las tradiciones ancestrales y los valores comunitarios, coexiste con la justicia penal estatal, lo que produce un escenario de complementariedad y tensión, especialmente en la aplicación de normas que tocan los derechos fundamentales de las personas procesadas.

Entre los principales desafíos que surgen de esta interacción se encuentra el equilibrio entre la autonomía de los pueblos indígenas para administrar justicia conforme a sus costumbres y el deber del Estado de garantizar estándares mínimos de derechos humanos, tales como el debido proceso, la prohibición de tratos crueles, y el derecho a la defensa. Estos principios, consagrados en la Constitución ecuatoriana y en tratados internacionales, plantean interrogantes sobre los límites de la jurisdicción indígena y su compatibilidad con los estándares del sistema de justicia ordinario.

La necesidad de coordinar ambas jurisdicciones, estableciendo protocolos claros y respetuosos de las especificidades culturales, se torna urgente para evitar conflictos que fragmenten el sistema judicial. Además, el control constitucional desempeña un rol crucial al supervisar que las decisiones de las autoridades indígenas no contravengan los derechos fundamentales de los involucrados, mientras que el Consejo de la Judicatura tiene el mandato de implementar políticas interculturales para fortalecer esta convivencia jurídica.

Este análisis busca profundizar en los mecanismos existentes y por desarrollar que permitan armonizar la justicia indígena y la justicia estatal, lo cual asegura la protección de los derechos humanos y, al mismo tiempo, respeta la riqueza cultural y la identidad de los pueblos indígenas del Ecuador.

El reconocimiento de la justicia indígena como una manifestación de la plurinacionalidad del Estado ecuatoriano plantea importantes desafíos en su interacción con el sistema penal estatal. Entre estos, destaca la tensión entre la autonomía de las comunidades indígenas para administrar justicia conforme a sus usos y costumbres, y la necesidad de garantizar los derechos fundamentales de las personas detenidas bajo dicho régimen. Esta situación se vuelve especialmente compleja en casos donde la sanción impuesta por autoridades

indígenas puede entrar en conflicto con los estándares del debido proceso, el derecho a la defensa, y la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes, establecidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de derechos humanos.

El problema radica en cómo conciliar los principios de autodeterminación de los pueblos indígenas con el deber del Estado de asegurar la vigencia universal de los derechos humanos. Las comunidades indígenas, al ejercer su jurisdicción, enfrentan cuestionamientos sobre los límites de su autonomía y sobre la compatibilidad de sus decisiones con el sistema estatal de justicia, especialmente en casos que involucran delitos graves. Esto plantea la necesidad de establecer mecanismos claros de coordinación y resolución de conflictos entre ambas jurisdicciones, con el fin de evitar la fragmentación del sistema de justicia y garantizar que los derechos de las partes involucradas sean respetados sin menoscabar la identidad cultural de los pueblos indígenas.

Además, el reto de armonizar ambos sistemas jurídicos se complica por la falta de un marco normativo específico que defina las competencias exclusivas y concurrentes entre la justicia indígena y la justicia estatal, así como por la ausencia de protocolos efectivos para asegurar la protección de los derechos humanos en procedimientos llevados a cabo en el ámbito comunitario.

El Estado ecuatoriano, conforme a lo dispuesto en el artículo 171 de la norma suprema:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 94)

Por lo que, enfrenta el desafío de estructurar una relación de complementariedad entre la justicia indígena y el sistema penal estatal, respetando la diversidad cultural y garantizando estándares mínimos de protección de derechos fundamentales.

La Constitución reconoce la facultad jurisdiccional de las autoridades indígenas para aplicar justicia de acuerdo con sus tradiciones ancestrales dentro de sus territorios. Este reconocimiento no solo legitima la diversidad cultural como un pilar del Estado plurinacional, sino que también obliga a respetar los derechos humanos consagrados tanto en el texto constitucional como en los instrumentos internacionales. Esto establece un

equilibrio entre la autonomía jurisdiccional indígena y los límites impuestos por el marco constitucional.

La coordinación entre ambas jurisdicciones exige mecanismos que reconozcan las particularidades de la justicia indígena, como la oralidad y el uso de traductores, mientras se asegura el respeto por el debido proceso. Este principio, fundamentado en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), debe ser interpretado de manera intercultural, lo que implica respetar las prácticas y costumbres de las comunidades indígenas, siempre que sean compatibles con los derechos fundamentales. En este contexto, el control constitucional juega un papel importante al verificar la compatibilidad de las decisiones indígenas con los estándares mínimos de derechos humanos.

El artículo 171 de la Constitución establece que:

El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 94).

Por lo que, el Consejo de la Judicatura tiene la obligación de implementar políticas y programas que fortalezcan la capacitación en materia intercultural para operadores de justicia, con el fin de evitar conflictos de competencia y garantizar una justicia efectiva. Por otro lado, en el mismo sentido, el artículo 343 del Código Orgánico de la Función Judicial refuerza esta visión al establecer que;

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio o consuetudinario, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No se podrá alegar derecho propio o consuetudinario para justificar o dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, p. 109).

Este modelo de complementariedad no solo busca fortalecer la identidad cultural de las comunidades indígenas, sino también garantizar la universalidad de los derechos

fundamentales, reflejando así el compromiso del Estado ecuatoriano con la plurinacionalidad y el respeto por la dignidad humana en todas sus dimensiones.

Materiales y métodos

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo con un carácter descriptivo, dado que busca comprender en profundidad la interacción entre la justicia indígena y el sistema penal estatal en el Ecuador, especialmente en lo concerniente a la protección de los derechos de los detenidos dentro de jurisdicciones indígenas. Este enfoque permite analizar fenómenos sociales desde la perspectiva de los actores involucrados, considerando sus significados culturales, valores y contextos históricos, sin pretender generalizaciones estadísticas, sino más bien interpretaciones contextualizadas.

El carácter descriptivo de la investigación radica en su intención de detallar de manera minuciosa las prácticas, tensiones y mecanismos de coordinación existentes entre ambos sistemas de justicia, identificando los elementos que inciden en la garantía de los derechos fundamentales de las personas sometidas a procedimientos bajo jurisdicción indígena. Este tipo de estudio permite visibilizar dinámicas institucionales, prácticas comunitarias, marcos legales aplicables y discursos jurídicos que influyen en la aplicación del pluralismo jurídico.

La técnica principal utilizada para el desarrollo de la investigación ha sido el análisis documental, mediante la revisión exhaustiva de fuentes normativas nacionales e internacionales, sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, resoluciones del Consejo de la Judicatura, tratados de derechos humanos, convenios de la OIT y literatura académica especializada. Esta revisión crítica permite identificar tanto los principios rectores de la jurisdicción indígena como los mecanismos legales de coordinación con la justicia ordinaria.

Complementariamente, se integran elementos del método hermenéutico, que permiten interpretar los significados y principios que subyacen en el ejercicio del derecho indígena, particularmente en cuanto a sus formas de sanción, reparación y restauración comunitaria. Esta interpretación se realiza a la luz de los principios constitucionales y del derecho internacional de los derechos humanos, permitiendo evaluar su compatibilidad y los puntos de fricción con el sistema penal estatal.

La unidad de análisis de este estudio es el sistema de justicia indígena y su relación institucional con el sistema penal del Estado ecuatoriano. Aunque no se aborda una

muestra empírica de sujetos, la investigación se sustenta en evidencias cualitativas documentadas, sentencias judiciales y directrices institucionales que reflejan la interacción entre ambas jurisdicciones. La metodología empleada, por tanto, se orienta a proporcionar una comprensión holística de un fenómeno jurídico y sociocultural complejo, enfatizando en el respeto a la diversidad cultural y la necesidad de asegurar la protección efectiva de los derechos humanos.

Resultados

Antecedentes de la justicia indígena

Con el resurgimiento del movimiento indígena en América, se evidencia la importancia de los sistemas jurídicos indígenas para la convivencia de estos pueblos, este sistema no es novedoso, sino que es uno de los más antiguos del mundo y es intrínseco a las comunidades indígenas, lo que lo define como un derecho histórico. Su relevancia crece en un contexto donde la crisis de valores éticos en la civilización capitalista permite que surja un derecho alternativo, este sistema jurídico responde a la aspiración legítima del movimiento indígena mundial de alcanzar un Estado plurinacional e intercultural, reconociendo y respetando sus lenguas, medicina, educación, ecología, arte, ingeniería, cultura y, por supuesto, su justicia.

Este conjunto de normas, llamado también derecho propio, pertenece y corresponde a los pueblos y nacionalidades indígenas surgidos en la Abya Yala, manifestándose de diversas formas, pero compartiendo un objetivo común de equilibrio social. No es el derecho ajeno impuesto por la cultura ibérica, sino el que proviene de sus antepasados y que actualmente está siendo incluido en las constituciones globales. Sin embargo, esto no lo hace excluyente ni superior al derecho estatal; ambos son diversos, necesarios y valiosos para los colectivos que los validan. No se trata de competencia, sino de compartir y complementar méritos en el universo de la interculturalidad (Torres, Naranjo, & Endara, 2021, p. 23).

Los pueblos y comunidades indígenas han practicado durante siglos sus propias costumbres y tradiciones basadas en su derecho consuetudinario, que incluye un sistema de justicia propio. Este sistema tiene sus propias normas y busca mantener el orden y la paz social. “Son las autoridades indígenas las responsables de aplicar y hacer cumplir estas normas, las cuales se fundan en principios fundamentales como: **ama killa, ama**

llulla, ama shua; así como la solidaridad, reciprocidad y colectividad” (Valdivia, 2023, p.45).

El reconocimiento de la justicia indígena está presente en los artículos 5 y 40 de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas y en el Convenio Número 169 de la OIT relativo a los Pueblos Indígenas y Tribales. Además, se menciona en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), promovida por la Organización Internacional del Trabajo en su oficina regional para América Latina y el Caribe.

Para entender los inicios de la justicia indígena, es necesario retroceder a los orígenes de la opresión de los pueblos indígenas, que comenzó con la llegada de los españoles hace más de cinco siglos.

La subyugación de las comunidades indígenas en Latinoamérica se remonta a la época de la conquista, que dismanteló sus estructuras sociales, políticas, económicas y culturales. Durante ese periodo, se hizo evidente el predominio de una cultura dominante, lo que causó transformaciones significativas en la formación y recreación de las identidades (Tornel, 2021, p.170).

Durante la colonización, los pueblos indígenas experimentaron un fuerte impacto debido a la imposición de impuestos, trabajos forzados y sanciones específicas. Aunque se les permitió cierto grado de autonomía para seguir sus propios "usos y costumbres", esta libertad estaba restringida siempre que no entrara en conflicto con la iglesia o el derecho colonial.

(...) se implementaron políticas que separaban los sistemas legales con el propósito de mantener la diferencia cultural entre indígenas y españoles. Se establecieron, entonces, villas para los españoles y pueblos para los indígenas, con sistemas distintos de autoridades y normas. Las autoridades indígenas, como los alcaldes de indios, podían administrar justicia en sus comunidades, pero solo en asuntos menores, ya que los casos más serios eran competencia de los corregidores españoles (Vallejo, Vistín, & Ramos, 2024, p. 2308).

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), publicó el 27 de junio de 1989 el Convenio 169, en el que, se refiere a los pueblos indígenas y tribales que habitan en países independientes. En su preámbulo expresa:

(...) Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener



y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven; Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión (...) (Convenio No. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 2014).

El Convenio 169 de la OIT fue un elemento clave para la elaboración de la futura Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007. Esta Declaración reafirma que los pueblos indígenas tienen el mismo estatus y derechos que cualquier otro pueblo, incluyendo el derecho a ser diferentes y a ser reconocidos como tales. Estos principios legales reconocen que las comunidades indígenas poseen sus propios sistemas legales distintivos para regular su convivencia.

Asimismo, especifica que los Estados deben respetar las maneras en que estos pueblos castigan delitos y resuelven conflictos, las normativas reflejan la diversidad cultural y social y obligan a los Estados a implementar medidas para garantizar el ejercicio pleno de estos principios internacionales. Así también, las normativas sirven como referencias esenciales para asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales y otras leyes en vigor en los Estados que son parte de este acuerdo.

La justicia indígena en el Ecuador

La justicia indígena en Ecuador representa un componente fundamental del sistema jurídico pluralista del país, reflejando la diversidad cultural y el carácter plurinacional reconocido en el ordenamiento jurídico. Este sistema de administración de justicia, arraigado en las tradiciones ancestrales de los pueblos indígenas, se basa en principios de solidaridad, reciprocidad y respeto a la Pacha Mama, ofreciendo una alternativa al sistema de justicia ordinario que ha sido históricamente dominante.

El reconocimiento constitucional de la justicia indígena en el artículo 171 de la Constitución marca un hito significativo en la evolución del pluralismo jurídico en el país;

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a

los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (...)
(Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 94).

El proceso de la justicia indígena sigue un protocolo bien definido que refleja la cosmovisión y los valores culturales de las comunidades indígenas. Según Fernández, Toral & Carpio (2020), este proceso comienza con la presentación de una petición o denuncia ante el cabildo, seguida de una fase de investigación y recopilación de evidencias. Posteriormente, se realiza un careo o aclaración de los hechos frente a la asamblea comunitaria, culminando con la imposición y ejecución de una sanción decidida colectivamente por la comunidad.

Es importante entender que la justicia indígena no se limita a la resolución de conflictos menores, sino que aborda una amplia gama de casos que van desde disputas por linderos y maltrato intrafamiliar hasta robos, estafas y accidentes de tránsito. Sin embargo, la Sentencia No. 113- 14- SEP-CC de la Corte Constitucional expreso que:

Respecto a las funciones jurisdiccionales y el territorio en la solución de conflictos internos de las comunidades indígenas señalan que la naturaleza comunitaria de estos sistemas de justicia lleva a entender la frase "funciones jurisdiccionales" del artículo 171 de la Constitución de una manera distinta a lo que ocurre en el derecho occidental. Las formas de hacer justicia de las autoridades de justicia indígena tienen particularidades propias, especialmente en cuanto a su naturaleza comunitaria. Generalmente, dicen, los fines que se buscan con la actuación de la autoridad indígena son la armonía y el equilibrio comunitario y no necesariamente la solución de un conflicto íter partes (Sentencia No. 113- 14- SEP-CC, 2014, p. 11).

La aplicación de la justicia indígena ha generado controversias, especialmente en lo que respecta a su relación con los derechos humanos universalmente reconocidos, prácticas como los azotes en plazas públicas o las flagelaciones han sido cuestionadas desde la perspectiva de los derechos humanos internacionales. No obstante, los defensores de este sistema argumentan que estas prácticas tienen un carácter purificador y buscan la reinserción del infractor en la comunidad, más que un castigo punitivo

Un aspecto fundamental de la justicia indígena es su enfoque en la resolución de conflictos de forma comunitaria y pacífica, priorizando la restauración de la armonía en la comunidad y la reintegración del infractor sobre el castigo. Según Matos & Andrade (2023) “este enfoque contrasta con el sistema de justicia ordinario, que tiende a centrarse

más en la punición y el encarcelamiento” (, p.12). La justicia indígena busca, en esencia, mantener el tejido social de la comunidad intacto, incluso en situaciones de transgresión de las normas.

La coexistencia de los sistemas de justicia indígena y ordinaria ha planteado desafíos significativos en términos de coordinación y respeto mutuo, pese a que, la Constitución establece que las decisiones de la justicia indígena deben ser respetadas por las instituciones y autoridades públicas, en la práctica se han presentado casos de conflicto entre ambos sistemas. Esto ha llevado a la necesidad de desarrollar mecanismos de coordinación y cooperación entre las dos formas de justicia, un proceso que aún está en evolución.

Las estadísticas revelan la relevancia y el alcance de la justicia indígena en Ecuador. Entre 2015 y 2019, las fiscalías de asuntos indígenas, operativas en 13 provincias del país, recibieron 4,410 denuncias de diversos tipos de delitos (Fernández, Toral, & Carpio, 2020). Estos números demuestran que la justicia indígena no es un sistema marginal, sino una parte integral y activa del panorama jurídico ecuatoriano.

El Derecho Indígena, entendido como un conjunto de normas consuetudinarias, dinámicas y no codificadas, representa un sistema jurídico propio de las comunidades indígenas que ha evolucionado históricamente en respuesta a las condiciones de exclusión y marginación impuestas por estructuras coloniales y republicanas (Bagni & Caguana, 2002, p.23).

Este sistema, basado en principios de solidaridad, reciprocidad y colectividad, se ha fortalecido a través de los levantamientos indígenas que han demandado modificaciones estructurales e históricas para visibilizar al movimiento indígena en el ámbito estatal y social, logrando con ello el reconocimiento de su cosmovisión, dignidad, idioma y pluralismo jurídico.

El reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico, enmarcado en la Constitución de 2008, refleja un cambio paradigmático al aceptar la coexistencia de la justicia indígena junto a la justicia ordinaria. Este reconocimiento no es un acto espontáneo, sino el resultado de una resistencia histórica frente a la imposición de un sistema jurídico único, rígido e inflexible que ignoraba la heterogeneidad cultural del Ecuador. En este contexto, el Derecho Indígena se presenta como un derecho vivo y dinámico que regula aspectos fundamentales de la vida comunitaria mediante la oralidad, la costumbre y normas adaptadas a las necesidades de cada comunidad.

Los pueblos indígenas, a pesar de los procesos de colonización y despojo de sus tierras y recursos, han mantenido sus sistemas jurídicos ancestrales como mecanismos de cohesión social y resistencia cultural. “La costumbre jurídica, aceptada y compartida por la comunidad, adquiere una función normativa que garantiza la armonía social y responde a la diversidad cultural y geográfica de los pueblos indígenas” (Lugo, 2020, p.9). Estas normas, aunque varían en su aplicación dependiendo de la región y las particularidades culturales, comparten un núcleo común que prioriza la colectividad sobre el individualismo y la reparación del tejido social sobre la punición.

El artículo 171 de la Constitución ecuatoriana legitima la jurisdicción indígena dentro de su ámbito territorial, estableciendo la compatibilidad de sus decisiones con los derechos humanos y la Constitución. Este reconocimiento no solo consolida el pluralismo jurídico, sino que también obliga al Estado a garantizar el respeto y la coordinación entre ambos sistemas. Sin embargo, este proceso enfrenta desafíos en términos de garantizar el debido proceso y el equilibrio entre la autonomía indígena y los derechos fundamentales.

El Derecho Indígena se sostiene en instituciones sociales, económicas, políticas y jurídicas propias que reflejan los principios y valores de cada comunidad. Su carácter dinámico le permite adaptarse a los cambios sociales y culturales, manteniendo su vigencia en un contexto de interacción constante con otras culturas (Geovanny & Antonio, 2023, p.12).

A pesar de ello, las comunidades indígenas han denunciado la exclusión y el aislamiento a los que han sido sometidas por un Estado que históricamente operó bajo una estructura única, por lo que, el conflicto resalta la necesidad de un diálogo intercultural que reconozca y respete la diversidad de sistemas jurídicos existentes.

La justicia indígena se distingue por su enfoque comunitario, su capacidad para resolver conflictos internos mediante procedimientos basados en costumbres y por privilegiar sanciones simbólicas y espirituales sobre las penas privativas de libertad características del sistema estatal. Este enfoque contrasta con el modelo punitivo del sistema jurídico ordinario y refuerza la importancia de preservar las tradiciones culturales en la administración de justicia. La autoridad indígena, como figura central en este sistema, encarna los valores y la cohesión social de la comunidad, ejerciendo sus funciones con base en la legitimidad otorgada por el colectivo (Bagni & Caguana, 2002, p.15).

El análisis expone también la existencia de límites en la jurisdicción indígena, como el cumplimiento del debido proceso, adaptado a las particularidades culturales de las comunidades, y la prohibición de prácticas contrarias a los derechos humanos. Esta intersección entre sistemas jurídicos requiere mecanismos claros de coordinación y cooperación, respetando la autonomía indígena y asegurando la protección de los derechos fundamentales.

En este sentido, el Derecho Indígena en Ecuador no solo refleja la riqueza cultural del país, sino que también plantea un modelo alternativo de justicia basado en la colectividad, la equidad y la reparación, sino que también. este sistema, pese a enfrentar tensiones con el derecho estatal, es esencial para fortalecer la plurinacionalidad del Estado y garantizar una justicia inclusiva y respetuosa de la diversidad. El reconocimiento y la integración efectiva del Derecho Indígena no deben considerarse un desafío, sino una oportunidad para construir un modelo jurídico más equitativo y representativo.

La autonomía de los pueblos indígenas

Los pueblos indígenas vienen reclamando persistentemente el derecho a la autonomía, considerándolo esencial para resolver sus problemas y ejercer sus derechos dentro de los Estados nacionales. Reclamos que están fundamentados en documentos internacionales, como la Carta de las Naciones Unidas, los Pactos Internacionales y el Convenio 169 de la OIT, que reconocen y protegen los derechos legítimos de los pueblos indígenas.

Documentos que proporcionan una base legal para que los pueblos indígenas busquen la autonomía necesaria para tomar decisiones y controlar sus asuntos. La autonomía, según Cevallos (2020), "implica un régimen especial que configura un autogobierno para ciertas comunidades integrantes dentro de un Estado" (p.34). Comunidades que escogen sus autoridades, ejercen competencias atribuidas legalmente y poseen facultades mínimas para legislar sobre su vida interna y administrar sus asuntos. No se trata de independencia, sino de ejercer facultades de gobierno y organización interna, siempre bajo la supervisión del gobierno central.

La autonomía busca integrar a la sociedad nacional mediante la coordinación, y no mediante la subordinación, de las colectividades que conforman el Estado. Es parte del Estado y su fundamento jurídico y político debería encontrarse en la Constitución del Estado y no solo en las comunidades indígenas.

Campos (2020) define la autonomía como "la capacidad de los pueblos y nacionalidades indígenas para tomar decisiones y controlar sus territorios en aspectos administrativos,

jurídicos, políticos, económicos, sociales y culturales, en coordinación con las autoridades centrales” (p.20). La autonomía, en este sentido, no implica aislamiento, separación ni rechazo a otros sectores de la población.

La autonomía permite a una comunidad gobernarse mediante sus propias leyes y autoridades elegidas internamente, derecho que otorga a los pueblos indígenas participar directamente en la vida política, económica y cultural, administrar justicia, y controlar recursos naturales. Además, respeta su identidad, cultura, arte, costumbres, y organizaciones, asegurando medios materiales para su progreso.

(...) la autonomía significa una organización basada en el autogobierno, la recuperación de la historia, especialmente las tradiciones democráticas y comunitarias, y la implementación de una verdadera democracia participativa que respete las formas tradicionales de organización comunitaria. Económicamente, la autonomía conlleva el control efectivo de los recursos territoriales indígenas, destinándolos al servicio de la comunidad local y evitando su explotación en beneficio exclusivo de empresas extranjeras (Hidalgo & Tapia, 2023, p. 19).

La autonomía permite a los pueblos indígenas redefinir conceptos de desarrollo y progreso, subordinándolos a sus intereses y rescatar experiencias y tecnologías tradicionales. También posibilita la creación de una economía alternativa y sostenible, en parte desligada del mercado global.

“El reconocimiento de la autonomía induciría una transformación radical del Estado, permitiendo a los pueblos indígenas resolver sus asuntos de manera autónoma y colaborar en el seno de una Patria plurinacional, pluricultural y multilingüe” (Ronquillo, 2024, p.31). La autonomía indígena y la descentralización son formas de organización político-administrativa del territorio, permitiendo el desarrollo local y la participación de los pueblos y nacionalidades indígenas, históricamente excluidos de las decisiones del poder central. Mediante el reconocimiento de las autonomías indígenas y la descentralización, las autoridades indígenas podrían gestionar y decidir sobre sus asuntos internos, desarrollarse y participar en el poder, contribuyendo al desarrollo integral del país.

El sistema penal estatal

El sistema penal estatal en Ecuador se encuentra en una situación crítica que refleja desafíos profundos en su estructura y funcionamiento. Este sistema, diseñado para administrar justicia y mantener el orden social, enfrenta una serie de problemas

interconectados que han llevado a una crisis con graves repercusiones en los derechos humanos y la seguridad ciudadana.

La corrupción dentro del sistema judicial ecuatoriano es uno de los aspectos más preocupantes. El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha expresado su inquietud sobre este fenómeno creciente, señalando que ha alimentado la percepción de que el crimen organizado ha logrado infiltrarse en las instituciones encargadas de impartir justicia (Campos, 2020). Esta situación no solo socava la confianza pública en el sistema, sino que también pone en peligro el Estado de derecho en Ecuador.

El sistema penitenciario, componente importante del sistema penal, se encuentra en una crisis profunda. Las cárceles ecuatorianas se han convertido en lo que algunos expertos describen como un "ecosistema" para la reproducción de criminalidad compleja. Los centros penitenciarios enfrentan problemas graves de hacinamiento, violencia intracarcelaria, condiciones de vida precarias y falta de recursos. La sobrepoblación carcelaria ha llevado a condiciones insalubres y tensiones constantes entre los reclusos (Solis, 2022, p.90).

La violencia en las cárceles ha alcanzado niveles alarmantes, “entre 2019 y 2021, se registraron más de 400 muertes en violentos enfrentamientos entre bandas criminales carcelarias” (Andrade & Matos, 2023, p.29). Estos incidentes se han caracterizado por un alto nivel de brutalidad, incluyendo mutilaciones y decapitaciones. “En 2021, la tasa de muertes carcelarias superó los 83 por cada diez mil prisioneros, marcando el año más violento en la historia del Ecuador” (Vaca, 2022, p.8).

La infraestructura obsoleta de muchos centros penitenciarios contribuye a la falta de seguridad y a condiciones de vida inapropiadas. Además, la presencia de bandas criminales y la corrupción entre el personal penitenciario han generado situaciones de riesgo tanto para los reclusos como para el personal. La falta de servicios básicos, como atención médica, educación y actividades recreativas, afecta negativamente la salud física y mental de los reclusos (Andrade & Matos, 2023, p.27).

El enfoque de la política criminal en Ecuador ha sido criticado por centrarse demasiado en medidas punitivas, descuidando aspectos preventivos y de rehabilitación. “Este desequilibrio ha resultado en un sistema que castiga en exceso a ciertos grupos de la sociedad sin abordar las causas subyacentes de la criminalidad” (Salazar, 2024, p. 16). La falta de programas efectivos de rehabilitación y reinserción social dificulta la posibilidad

de que los reclusos puedan reintegrarse a la sociedad de manera productiva una vez cumplidas sus sentencias.

La gestión del sistema penitenciario se ha visto comprometida por la falta de recursos, la corrupción y la incapacidad del Estado para mantener el control efectivo de las cárceles. En muchos casos, se ha desarrollado un sistema de autogobierno carcelario, donde las propias bandas criminales ejercen el control dentro de los centros penitenciarios, lo que agrava aún más la situación de inseguridad y violencia (Campos, 2020, p.23).

El sistema penal estatal ecuatoriano también enfrenta desafíos en términos de acceso a la justicia. Los ciudadanos a menudo enfrentan barreras significativas para acceder al sistema de justicia, como costos elevados, trámites complicados o discriminación, lo que socava el principio de igualdad ante la ley (Salazar, 2024). La falta de transparencia en la toma de decisiones y en la administración de justicia ha generado desconfianza en el sistema legal y la percepción de que algunos ciudadanos gozan de privilegios sobre otros.

El análisis del poder punitivo en Ecuador, basado en las observaciones de Jorge Vicente Paladines sobre la Revolución Ciudadana, plantea una reflexión crítica sobre la evolución del sistema penal y su impacto social. Este autor identifica dos momentos clave: el "estado de garantías" entre 2007 y 2009 y el "estado de policía" a partir de 2010, marcados por un giro desde políticas menos punitivas hacia una mayor penalidad y encarcelamiento masivo (Andrade & Matos, 2023, p. 33).

En el primer momento, el Estado de garantías reflejó un enfoque orientado a reducir la criminalización de sectores marginados mediante reformas legislativas, como la reducción de la penalidad en delitos contra la propiedad, la limitación del uso de la prisión preventiva y la implementación de medidas cautelares alternativas.

Según Ronquillos (2024), "estas políticas respondían a una crítica al modelo neoliberal, priorizando un tratamiento más humano hacia las clases desfavorecidas que históricamente habían sido objeto de exclusión (...)" (p.19). Sin embargo, estas medidas generaron un rechazo político y mediático que acusaba al gobierno de fomentar la delincuencia e impunidad, lo cual sentó las bases para un cambio discursivo y normativo.

El segundo momento, el estado de policía, marcó un giro punitivo tras los eventos del 30 de septiembre de 2010 (30S). Este episodio consolidó un discurso de "mano dura" contra la criminalidad, legitimado por la percepción de inseguridad

promovida por ciertos sectores de la sociedad y los medios de comunicación. La contrarreforma penal eliminó medidas de menor punibilidad, y el Código Orgánico Integral Penal (COIP) se convirtió en un símbolo de este enfoque, incrementando las penas, estableciendo el procedimiento directo para delitos flagrantes y construyendo una infraestructura penitenciaria moderna. (Solis, 2022, p. 90).

Estas acciones tuvieron como resultado un aumento histórico de la tasa de encarcelamiento, lo que evidenció un cambio estructural hacia la expansión del poder punitivo. Según Fernández, Toral & Carpio (2020), priorizó la represión sobre la rehabilitación, consolidando un sistema penitenciario que opera como "patio trasero" de la sociedad, donde el sufrimiento, la discriminación y la violación de derechos humanos se convierten en una realidad cotidiana para las personas privadas de libertad.

Aunque el sistema penitenciario experimentó avances en infraestructura y programas de rehabilitación, el crecimiento de la población carcelaria superó las capacidades de las nuevas instalaciones, perpetuando el hacinamiento y limitando los procesos de reinserción social. El contraste con la justicia indígena, destacada en este análisis, ofrece una perspectiva crítica sobre el enfoque punitivo del sistema penal ordinario.

La justicia indígena prioriza la resolución de conflictos mediante el diálogo, la reparación simbólica y la reintegración del infractor en la comunidad, evitando el uso de penas privativas de libertad. Este modelo enfatiza la cohesión social y los valores de la cosmovisión andina, proponiendo una alternativa restaurativa al castigo retributivo predominante en el sistema estatal.

Según Fernández, Toral & Carpio (2020), se evidencia cómo el poder punitivo en Ecuador, especialmente en el contexto de la Revolución Ciudadana, evolucionó desde un enfoque garantista hacia uno represivo. Este cambio refleja tensiones entre la necesidad de seguridad ciudadana, las demandas sociales de mayor castigo y los principios de derechos humanos.

A su vez, la justicia indígena plantea una visión restaurativa que podría enriquecer las discusiones sobre la reforma del sistema penal, orientándolo hacia modelos menos represivos y más enfocados en la reinserción y la armonía social. Este contraste resalta la importancia de repensar el papel del castigo en una sociedad que busca equilibrar justicia y humanidad.

Discusión

Según manifiesta Cabanellas (1911) “la coordinación permite gestionar y armonizar las actividades dentro de una organización o entre diferentes entidades, con el objetivo de alcanzar objetivos comunes de manera eficiente” (p.35). Por lo cual, la coordinación resulta esenciales para asegurar que las distintas partes de una organización trabajen de forma alineada en lugar de operar de manera aislada, facilitando la comunicación, la toma de decisiones y el flujo de información.

En el caso de la correlación con la justicia ordinaria y la justicia indígena, la coordinación es esencial para armonizar los sistemas jurídicos que coexisten dentro de un país, respetando simultáneamente la autonomía y las tradiciones propias de los pueblos indígenas y la estructura legal del Estado.

Por lo tanto, la coordinación efectiva entre ambos sistemas busca asegurar que se respeten los derechos culturales y legales de las comunidades indígenas mientras se mantienen los principios fundamentales de derechos humanos y el orden legal general del país, lo cual garantiza el reconocimiento y respeto mutuo.

El Estado ecuatoriano a partir de la Constitución de 2008 reconoce la autoridad y las decisiones de la justicia indígena siempre que estas no contradigan derechos humanos básicos o leyes nacionales fundamentales. Es así que, la coordinación garantizara un sistema de justicia más inclusivo, que refleje la diversidad cultural del país mientras garantiza equidad y justicia para todos sus ciudadanos.

Los mecanismos de coordinación según la Resolución 053-2023 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, busca fortalecer los sistemas de justicia mediante la colaboración entre jurisdicciones, garantizando igualdad de oportunidades y fomentando la justicia intercultural. Operadores de justicia y autoridades de la justicia indígena deben dialogar y crear estrategias para resolver conflictos que afecten derechos colectivos o se ubiquen en territorios ancestrales, asegurando así el respeto a derechos constitucionales y humanos con un enfoque intercultural (Pleno del Consejo de la Judicatura, 2023, p. 20).

Es crucial promover un diálogo horizontal e igualitario entre las jurisdicciones, puesto que, en Ecuador, existen 18 pueblos y 14 nacionalidades indígenas. La Constitución reconoce el derecho a la justicia indígena para pueblos como el montubio y afroecuatoriano, que ejercen sus derechos colectivos de acuerdo a su legado histórico y

autonomía. La Corte Constitucional del Ecuador sugiere que la coordinación respete la diversidad y casuística de cada pueblo (Sentencia No. 1-12-EI-21, 2021).

La comunicación entre la justicia indígena y ordinaria es esencial cuando se involucran miembros de pueblos indígenas. Ricaurte (2021) destaca que a la justicia indígena le corresponde resolver conflictos sociales indígenas, y los jueces estatales deben remitir casos a las autoridades indígenas. Esto requiere crear mecanismos simples de comunicación y coordinación para la remisión de casos.

La coordinación entre las autoridades de justicia indígena y los operadores de justicia ordinaria es esencial, integrando formación en derechos humanos, defensa de mujeres, niños y adolescentes, pluralismo jurídico y justicia intercultural, adaptada a las dinámicas de resolución de conflictos propias de cada cultura. Las visitas a territorios indígenas por parte de operadores judiciales, coordinadas con las autoridades indígenas, son necesarias para una interpretación intercultural adecuada y para comprender las normas comunitarias, apoyándose en pericias antropológicas y sociológicas (Resolución 053-2023, 2023, p. 28).

También es crucial contar con peritos que puedan traducir y comprender las lenguas indígenas, asegurando comunicación efectiva. Por ejemplo, en casos de violencia contra mujeres, niños y adolescentes, se debe establecer un diálogo respetuoso que evite la revictimización y busque soluciones dentro del marco de la justicia intercultural, garantizando la participación de las mujeres y los derechos humanos, donde coexistan justicia indígena y justicia de paz, prevalece el principio pro jurisdicción indígena, y la coordinación entre ambas debe basarse en el respeto y ejecución de los derechos colectivos, priorizando la justicia indígena en caso de conflictos.

Analizando el tema de la coordinación, es imprescindible analizar el “Proyecto de Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre la Jurisdicción Indígena”, en el cual plantea mecanismos claros para asegurar la colaboración entre diferentes sistemas de justicia: constitucional, indígena y ordinaria.

Según Ricaurte (2021), este enfoque busca facilitar la reciprocidad y asistencia mutua para investigar, juzgar y ejecutar decisiones de manera colaborativa. Además, el proyecto permite que las nacionalidades y pueblos indígenas puedan establecer convenios de cooperación con las autoridades de la justicia ordinaria, siempre con la participación del Consejo de la Judicatura para asegurar una coordinación efectiva.

El proyecto de ley, también determinaba la responsabilidad de facilitar la adopción de mecanismos legítimos que permitan la ejecución de las decisiones de autoridades indígenas, reconociéndolas como auténticas decisiones jurisdiccionales. La publicación de acuerdos de cooperación en el Registro Oficial no solo legitima estos acuerdos, sino que también fortalece el reconocimiento de la justicia indígena a nivel nacional.

En los procesos judiciales, es fundamental asegurar la participación de intérpretes y expertos que garanticen el respeto al debido proceso y los derechos humanos. Finalmente, los convenios entre los sistemas de justicia indígena y ordinaria deben incluir aspectos como la investigación de infracciones, el intercambio de pruebas y la protección de víctimas y testigos, estableciendo así un marco de cooperación que respete y valore el derecho indígena sin subordinarlo al derecho ordinario (Resolución 053-2023, 2023, p. 30).

Actualmente, en las tipificaciones penales del sistema de justicia ordinaria, se podrían establecer acciones colaborativas entre ambos sistemas judiciales. Con el respaldo de la Fiscalía General del Estado, la Corte Constitucional del Ecuador y el Consejo de la Judicatura, se pueden definir pautas junto a los representantes de las nacionalidades indígenas que viven dentro del país. Estas pautas deberían especificar las respectivas jurisdicciones, acordes con la cosmovisión y las normativas de cada comunidad indígena, a través de mecanismos de coordinación y cooperación mutua.

Por otro lado, la Resolución 053-202 emitida por el Consejo de la judicatura establece que, la Fiscalía General del Estado debe asegurar que los miembros de pueblos o nacionalidades indígenas tengan acceso a intérpretes o traductores de su lengua materna en cualquier fase del proceso judicial.

En caso de que un miembro de estos grupos se vea involucrado en un proceso penal, la Fiscalía debe garantizar el respeto a sus derechos colectivos, que están reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador (Resolución 053-2023, 2023). Entre sus obligaciones está la de consultar al involucrado sobre su comunidad y autoridad indígena, además de establecer medios de contacto y comunicación con dichas autoridades.

Es responsabilidad de la Fiscalía notificar a la autoridad indígena correspondiente cuando un miembro de su comunidad está involucrado en un proceso penal y promover un diálogo intercultural con estas autoridades. A través de este diálogo, junto con la justicia indígena, se pueden diseñar alternativas a la prisión preventiva (Resolución 053-2023, 2023). El fiscal, coordinando con las autoridades indígenas, debe presentar estas medidas



alternativas al juez, asegurando que el miembro indígena pueda participar en el proceso judicial.

Además, la Fiscalía, en colaboración con las autoridades de justicia indígena, puede desarrollar guías o directrices que faciliten su labor investigativa. Este esfuerzo colaborativo también fomenta la participación activa de representantes y autoridades indígenas en la creación, implementación y evaluación de la política criminal del Estado, estableciendo un diálogo y cooperación entre las justicias indígena y ordinaria.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) también subraya que las instituciones estatales deben garantizar la participación de las autoridades indígenas en el desarrollo de políticas públicas relacionadas con la privación de libertad de los miembros de sus comunidades (Opinión consultiva OC-29/29, 2022). Estas políticas deben reconocer e integrar las prácticas autónomas y costumbres de los pueblos indígenas, complementando así las normas penales de la justicia ordinaria, y abordando medidas de privación de libertad que no necesariamente impliquen el encarcelamiento.

La Corte Constitucional en la Sentencia No. 113-14-SEP-CC ha determinado que las autoridades encargadas de la justicia penal en el país deben obligatoriamente aplicar lo que dispone el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) al procesar y resolver casos penales que involucren a personas indígenas (Sentencia No. 113- 14- SEP-CC, 2014, párr. 40).

Esta directriz surge de una decisión judicial en 2014, donde se menciona la importancia de realizar un peritaje antropológico, es decir que, cuando existe un desequilibrio en la comunidad, no se recurre a castigos, sino que toda la comunidad trabaja unida para restablecer el equilibrio y la armonía en la vida de la persona que ha perdido este balance, lo cual, refleja un enfoque comunitario y restaurativo, en lugar de uno punitivo.

Considerando el principio de cooperación establecido en el artículo 171 de la Constitución ecuatoriana, es importante destacar que la implementación de sanciones alternativas al encarcelamiento no significa que el delito permanezca impune. Al contrario, refleja el reconocimiento de que Ecuador está formado por diversas comunidades y nacionalidades, como lo establece su Constitución. Esto implica que sus integrantes pueden ser juzgados según un sistema de justicia indígena, una práctica que forma parte de sus derechos colectivos. Los jueces tienen la responsabilidad de asegurar el pleno ejercicio de estos derechos, promoviendo así la seguridad jurídica.

La Corte Constitucional, dentro de la Sentencia No. 014-10-SEP-CC ha definido la seguridad jurídica como un componente esencial y un patrimonio común en el marco de un Estado de derechos y justicia; esta seguridad garantiza que todos los poderes del Estado se sometan a la Constitución y la ley (Sentencia N.O 014-10-SEP-CC, 2010).

Conclusiones

La relación entre la autodeterminación de los pueblos indígenas y el deber del Estado de asegurar la vigencia universal de los derechos humanos exige la implementación de un modelo de justicia intercultural que armonice ambos sistemas sin que uno prevalezca arbitrariamente sobre el otro. La coexistencia de la justicia indígena y la ordinaria debe basarse en principios de coordinación y cooperación, garantizando el respeto a la cosmovisión y normativas de los pueblos originarios, sin comprometer la tutela efectiva de los derechos fundamentales.

El reconocimiento de la jurisdicción indígena dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano implica que sus decisiones deben ser respetadas y coordinadas con el sistema estatal, estableciendo mecanismos de diálogo y articulación entre las instituciones encargadas de la justicia penal. La Fiscalía General del Estado, la Corte Constitucional y el Consejo de la Judicatura tienen la responsabilidad de definir criterios que delimiten las competencias de cada jurisdicción, asegurando que las comunidades indígenas cuenten con el respaldo institucional necesario para ejercer su autonomía sin caer en contradicciones con los principios fundamentales del Estado de derecho.

En este sentido, la implementación de medidas como el acceso a intérpretes, la consulta previa a las autoridades indígenas y la notificación obligatoria de los casos que involucren a miembros de sus comunidades resultan fundamentales para garantizar un proceso justo y equitativo. La Resolución 053-202 del Consejo de la Judicatura refuerza esta obligación al establecer directrices para la participación efectiva de los pueblos indígenas en los procedimientos judiciales, evitando que su desconocimiento del sistema ordinario vulnere sus derechos.

El modelo de justicia indígena, con su enfoque restaurativo y comunitario, debe ser reconocido como una alternativa válida y eficaz para resolver conflictos, especialmente en casos donde el encarcelamiento no sea la única opción viable. La Corte Constitucional, en la Sentencia No. 113-14-SEP-CC, ha señalado la importancia de aplicar el Convenio 169 de la OIT en estos procesos, promoviendo mecanismos de sanción que busquen

restablecer el equilibrio dentro de la comunidad. Esto no implica impunidad, sino una forma distinta de impartir justicia, en la que la reparación del daño y la reintegración social sean prioritarias sobre la retribución punitiva.

Desde la perspectiva de la seguridad jurídica, la coordinación entre ambas jurisdicciones no solo fortalece el Estado de derecho, sino que garantiza que el pluralismo jurídico no se traduzca en un vacío de responsabilidad o en la vulneración de derechos. La Sentencia No. 014-10-SEP-CC establece que la seguridad jurídica es un principio fundamental que obliga a todas las instancias del Estado a someterse a la Constitución y la ley, lo que implica reconocer y respetar los derechos colectivos de los pueblos indígenas dentro de un marco normativo que garantice su cumplimiento efectivo.

Bibliografía

- Andrade, E. I., & Matos, F. B. (2023). Mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia penal ordinaria y la justicia indígena. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 27-42. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9005134>
- Asamblea Nacional del Ecuador . (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial* 449. Obtenido de Obtenida de: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ). *Registro Oficial Suplemento* 544. Obtenido de Obtenido de: https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Bagni, S., & Caguana, A. R. (2002). Pluralismo jurídico y justicia intercultural. Un estudio comparativo entre Bolivia, Colombia y Ecuador. *Revista general de derecho público comparado*, 19. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8502916>
- Bernal, A. M. (2000). *De la exclusión a la participación: pueblos indígenas y sus derechos*. Quito-Ecuador: Abya-Yala. Obtenido de Disponible en: https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=_vmBkv8UYVMC&oi=fnd&pg=PA7&dq=derechos+colectivos+de+los+pueblos+indigenas&ots=ppilHBMHzE&sig=UgLPfwIy_rNQ5ZwqSETX22k-hkI#v=onepage&q=derechos%20colectivos%20de%20los%20pueblos%20indigenas&f=false

- Cabanellas, G. (1911). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Omeba.
- Campos, C. R. (2020). Interculturalidad y universidad. *Journal of the Selva Andina Research Society*. doi:<http://dx.doi.org/10.36610/j.jsars.2020.110100057>
- Cevallos, S. (2020). Extractivismo, pandemias y derechos colectivos: el caso de los pueblos indígenas del Yasuní (Amazonía ecuatoriana). *Revista Catalana de Dret Ambiental*. Obtenido de <https://raco.cat/index.php/rcda/article/view/378482>.
- Corte Constitucional del Ecuador . (2014). Sentencia No. 113- 14- SEP-CC. CASO N.o 0731-10-EP .
- Corte Constitucional del Ecuador. (15 de abril de 2010). Sentencia N.O 014-10-SEP-CC. CASO N.o 0371-09-EP.
- Corte Constitucional del Ecuador. (17 de noviembre de 2021). Sentencia No. 1-12-EI-21. CASO No. 1-12-EI.
- Fernández, R. L., Toral, K. T., & Carpio, A. Z. (2020). Interpretación intercultural de la justicia indígena en la Corte Constitucional del Ecuador. *Cahiers des Amériques latines*, 157-174. doi:<https://doi.org/10.4000/cal.11530>
- Geovanny, A. G., & Antonio, R. B. (2023). La justicia indígena cómo mecanismo jurídico eficaz para la resolución de conflictos internos. *Código Científico Revista De Investigación*, 756–788. Obtenido de <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/nE2/183>
- Hidalgo, S. L., & Tapia, S. T. (2023). Colonialidades legales: la constitucionalización de la justicia indígena y la continuidad del discurso judicial hegemónico en Ecuador. *Revista Derecho del Estado*. Obtenido de <https://doi.org/10.18601/01229893.n52.10>
- Lugo, Y. Á. (2020). Pluralismo jurídico posdesarrollista en la Constitución de Montecristi. *Foro: Revista de Derecho*, 7-23. Obtenido de http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-24842020000100007
- Matos, F. B., & Andrade, E. I. (2023). Mecanismos de coordinación y cooperación entre la justicia penal ordinaria y la justicia indígena. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 27-42. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9005134>

- Montalvo, P. T., & Collaguazo, R. N. (2021). Multiculturalismo y la subordinación de justicia indígena en Ecuador: el discurso seductor del otro. *Revista Sarance*, 40-63. doi:<https://doi.org/10.51306/ioasarance.047.03>
- Opinión consultiva OC-29/29. (30 de mayo de 2022). Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf
- Organización Internacional del Trabajo. (2014). Convenio No. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. *Oficina Regional para América Latina y el Caribe*. Obtenido de <https://www.ilo.org/es/media/443541/download>
- Pleno del Consejo de la Judicatura. (28 de marzo de 2023). Resolución 053-2023. Obtenido de <https://vlex.ec/vid/resolucion-no-053-2023-927788045>
- Ricaurte, E. H. (2021). La justicia intercultural como criterio fundamental de las normas de coordinación entre el sistema judicial nacional y la jurisdicción especial indígena. *Universidad Externado de Colombia*. Obtenido de <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/a5bc592f-5707-4c23-9b94-e8e23845e373>
- Ronquillo, J. E. (2024). La jurisdicción y competencia de la justicia indígena y sus aplicaciones en el sistema de justicia ecuatoriano. *Scielo*. Obtenido de <https://repositorio.utc.edu.ec/items/f40f75dc-783a-4ea8-a83e-fbdf8a7a9875>
- Salazar, A. A. (2024). Coexistencia de sistemas normativos en un Estado plurinacional y constitucional de derechos y justicia. *Revista Jurídica*. Obtenido de <http://ojs.uniaraxa.edu.br/index.php/juridica/article/view/666>
- Salinas, S., & Juarez, J. (2020). *Interculturalidad y diversidad de educacion*. Obtenido de <https://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/dcsh-uam-x/20201118022700/Interculturalidad-Educacion.pdf>
- Solis, C. J. (2022). Juridicidad e interlegalidad en la coordinación de la justicia indígena y ordinaria en el Ecuador. *MUNDO RECURSIVO*, 87-101. Obtenido de <https://www.atlantic.edu.ec/ojs/index.php/mundor/article/view/134>
- Tornel, M. G. (2021). Justicia indígena y ficcionalización; una lectura de la bibliografía emblemática. *Revista Jurídica Derecho*, 165-182. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8986665>

- Torres, H. G., Naranjo, B. d., & Endara, M. d. (2021). La justicia indígena y la violación de los principios contemplados en la constitución del Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202021000200176&script=sci_arttext&tlng=en
- Vaca, J. F. (2022). Humanización de la pena y los métodos alternativos a las penas privativas de libertad en delitos menores en la legislación ecuatoriana, período 2020-2021. *Universidad Técnica del Norte* . Obtenido de <http://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/12048>
- Valdivia, K. B. (2023). ¿Pluralismo Jurídico, Interlegalidad o Entrelazamiento jurídico? Consecuencias del Uso del Derecho Consuetudinario Indígena y la Justicia Indígena en los Procesos Constituyentes Chilenos y en perspectiva comparada latinoamericana. *Estudios constitucionales*. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002023000200221>
- Vallejo, A. M., Vistín, S. P., & Ramos, G. C. (2024). Análisis de la justicia indígena como elemento fundamental del pluralismo. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 2300-2319. doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.11415
- Yumbay, M. (2022). La Justicia Indígena en el Ecuador. *Debates Indigenas*. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/93682277/La_Justicia_Indigena_en_el_Ecuador-libre.pdf?1667623253=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLa_Justicia_Indigena_en_el_Ecuador.pdf&Expires=1738276174&Signature=hKfdhlVJZAgri-RSrQlkzSryXTgSL8b68

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.